



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", en contra del (la) señor (a) BETTY DEL CARMEN AHUMADA ORTIZ, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00194-00. Sírvase proveer, Sabanalarga, 21 de julio de 2022

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00194-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA" – NIT: 900.291.393-1
DEMANDADO: BETTY DEL CARMEN AHUMADA ORTIZ – C.C. 22.672.732

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) BETTY DEL CARMEN AHUMADA ORTIZ.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia que el poder no fue enviado por el correo electrónico del demandante.

Si bien es cierto la apoderada demandante aporta una foto del correo donde aparece el poder correspondiente, la misma no permita observar si el mismo fue enviado por el correo de la poderdante a la apoderada, además el poder se lo envía Alfredo García Barraza y no Adriana Peña, que es el presentante la de la Cooperativa demandante. Por otra parte, si el Dr. García Barraza es apoderado general debía aportarse el mencionado poder, de tal manera que al no encontrarse el poder debidamente enviado del correo de la representante legal a la apoderada Johanna Villalba, ni tampoco con presentación personal en notaria, de igual modo no se aportó el poder como tal, sino un Paint de pantalla que no es lo mismo.

Como consecuencia de lo anterior, no se cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P., relacionado con el otorgamiento de poder, tampoco con lo que establecía el Decreto 2213 del 13 de junio de 2022.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, el Decreto 2213 de 13/06/2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1
Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3143246863
Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga, Atlántico, Colombia





RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) BETTY DEL CARMEN AHUMADA ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 22 de julio de 2022
Notificado por estado N.º 084



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

H.F.

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb087709dca26116078207e5f89270d97d84fb4f0352fb72f5c83331462c5a7f**

Documento generado en 21/07/2022 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>